

Origen de la línea: Estación transformadora Darsa.
 Final de la misma: Estación transformadora que se proyecta.
 Término municipal: Málaga.
 Tensión del servicio: 10 KV.
 Tipo de la línea: Subterránea.
 Longitud: 180 metros.
 Conductos: Al. de 3 (1 X 150) milímetros cuadrados.
 Estación transformadora: Tipo interior, de 250 KVA., relación 20/10 KV. \pm 5 % 400-231 V.
 Objeto: Suministrar energía al complejo de viviendas «Las Rosas», sito en carretera de Cártama.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre paso en las condiciones alcance y limitaciones que estableció el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 12 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—13.591-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos, a instalar en Noblejas (Toledo), por don Adelaido Rodríguez Escobar, en nombre de la Sociedad a constituir «Adelaido Rodríguez, S. A.».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Adelaido Rodríguez Escobar, en nombre de la Sociedad a constituir «Adelaido Rodríguez, S. A.», para instalar una planta embotelladora y una bodega de crianza de vinos en Noblejas (Toledo), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a la Mancha como zona de preferente localización industrial agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora y la bodega de crianza de vinos por don Adelaido Rodríguez Escobar, en nombre de la Sociedad a constituir «Adelaido Rodríguez, S. A.», en Noblejas (Toledo), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se declaran comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente a las fases de desecación y manipulación de la ampliación del molino arrocero de «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», en Algemesi (Valencia).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don José Sos Borrás solicitando los beneficios establecidos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, para las fases de desecación y manipulación de la ampliación del molino arrocero de «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», en Algemesi (Valencia), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a las fases de desecación y manipulación de la ampliación del molino arrocero de «Hijos de J. Sos Borrás, Sociedad Anónima», en Algemesi (Valencia), respectivamente, comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente de «Desecación de productos agrícolas», y a), «Manipulación de productos agrícolas perseguidos», ambos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplirse las condiciones exigidas en dicho Decreto.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de las instalaciones afectas a las actividades industriales de referencia se consideran incluidas en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, cuyo presupuesto de inversión para las fases de desecación y manipulación se cifra en ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con noventa céntimos (8.361.642,90 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de notificación a los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se declara a la ampliación de la planta de empaquetado de plátanos en manillas de doña María Teresa González Tosco, viuda de don Antonio Álvarez Rodríguez, emplazada en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por doña María Teresa González Tosco, viuda de don Antonio Álvarez Rodríguez, para ampliar su planta de empaquetado de plátanos en manillas, emplazada en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de empaquetado de plátanos en manillas de doña María Teresa González Tosco, viuda de don Antonio Álvarez Rodríguez, emplazada en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de novecientas setenta y seis mil trescientas diecinueve pesetas con ochenta céntimos (976.319,80 pesetas).